

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 26 de Septiembre de 2008.-  
Resolución N° 50/2008 JFMVP.-**

**VISTO:**

Lo actuado en distintas instancias por parte del Juzgado de Faltas Municipal con relación a las infracciones al Art. 15° y 23° de la Ordenanza N° 44/84 (texto ordenado Código Municipal Básico de Faltas), por parte del ciudadano Juan Carlos Lujan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de resulta de las mismas, distintas áreas Municipales pudieron constatar la inobservancia por parte del ciudadano Juan Carlos Lujan en referencia a la normativa citada, constituidas por el hecho de proceder a la tenencia o guarda en forma irregular de materiales en desuso (Chatarra), obstaculizando con ello el normal tránsito de los peatones en el frente de su vivienda, inclusive perturbar y/o incomodar a sus vecinos en virtud del acopio indiscriminado, de material orgánico (resaca), sin contar con la debida autorización y/o habilitación municipal para hacer uso de este tipo de actividad, sin importar para ello si lo es con fines particulares o comerciales.-

Que concretamente en fecha 04 de diciembre de 2007, la Sra. Mirta Susana Porta de González, quien habita una vivienda que resulta lindera al domicilio del Sr. Juan Carlos Lujan, ubicado en la intersección de las calles Charrúas y 31 de Octubre de esta localidad, lugar en donde se desarrollan los actos por citado vecino en franca contravención a la normativa vigente en materia de faltas, hecho que motivara el dictado de la Resolución N° 44/2007 del Juzgado de Faltas Municipal, la cual fuera notificada al encartado en fecha 17/12/2007 y recepcionada por el mismo, lo que no mereció ningún tipo de reparos ni la formulación de recursos que inhibieran su aplicación concreta.-

Que es necesario poner de resalto aquí la claridad de conceptos emergentes de tal resolutorio, las que esta Junta comparte en su totalidad, por considerar que resulta ineludible y forzoso dar cumplimiento al deber de velar por la seguridad y la comodidad pública, Art. 11°, inc. 2°), y de ejercer el derecho de policía en materia higiénica y sanitaria, Art. 11°, Inc. 3°), ambos de la Ley Orgánica de Municipios N° 3001, y en aplicación de los fundamentos y consideraciones de hecho y de derecho que el resolutorio indica, el cual se dan aquí por íntegramente reproducidos.-

Que transcurrido un tiempo mas que prudencial como para que el ciudadano Juan Carlos Lujan adecuar su comportamiento al rigor formal impuesto por la parte dispositiva del citado acto administrativo, que en virtud de no haber sido atacado, ha quedado firme y consentido, corresponde la aplicación que lleva implícita toda norma de carácter coercitivo, que faculta y autoriza a órgano de aplicación a hacer uso de la herramienta jurisdiccional que permita hacer efectivo el mandato legal, en el caso concreto, la remoción de los distintos elementos acopiados en el sector de la vía pública y vereda frente al domicilio del Sr. Juan Carlos Lujan, como asimismo impedir que aquel continúe con la acumulación de residuos y/o materiales, minerales y vegetales, dentro del perímetro de su domicilio ante la expresa prohibición dispuesta e intimación cursada por la Justicia de Faltas Municipal en fecha 17/12/2007, como asimismo fijar la operatoria tendiente a hacer efectivo su aplicación ante la renuencia manifiesta y ostensible impetrada por el ciudadano.

Que resulta además imperioso dar cumplimiento a lo expuesto, atento a que el Municipio se encuentra en vías de concretar la obra de instalación de cordón cuneta sobre dicha arteria, para lo cual debe necesariamente quien resulte encargado de la ejecución de dichos trabajos encontrar liberada la traza por donde se debe ejecutar la misma, zona que previamente deberá ser relevada y mensurada por parte de los profesionales técnicos que actúen en representación de los distintos organismos.-

**Por ello:**

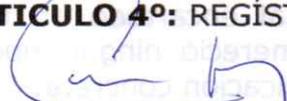
**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO  
ORDENA:**

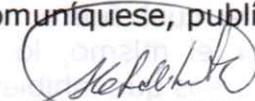
**ARTICULO 1º:** OTORGUESE al Sr. Juan Carlos Lujan, un plazo perentorio e improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la comunicación fehaciente de la presente, a fin de que aquel de estricto y cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 44/2007 del Juzgado Municipal de Faltas, en sus distintos artículos, debiendo por ello proceder dentro del plazo fijado al retiro de chatarras y/o todo otro elemento de su propiedad o bajo su tenencia o guarda que obstaculicen el normal tránsito de los peatones en el frente de su vivienda, ubicada en intersección de calle Los Charrúas y Avda. 31 de Octubre, todo ello bajo formal apercibimiento de proceder a la remoción compulsiva en virtud de lo establecido en el Art. 11º, inc. 3º) de la Ley Orgánica Municipal N° 3001, a su exclusivo costo, y sin perjuicio de la aplicación de las multas y accesorias legales correspondientes.-

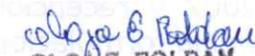
**ARTICULO 2º:** HACER saber al interesado de la presente, comisionándose para ello al Encargado del Area Legal Municipal, cumplido ello se reenviarán las presentes actuaciones para su tramitación correspondiente a la Justicia de Faltas Municipal.-

**ARTICULO 3º:** REFRENDESE la presente por el Secretario de Actas.

**ARTICULO 4º:** REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.-

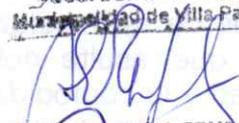
  
Maria del Carmen Toller  
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

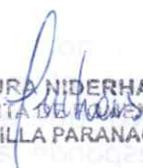
  
SANDRA C. LATUP  
Vicepresidenta Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
OLGA E. ROLDAN  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
José Arturo Acampo  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
PAULO ROBERTO MIÑO  
Vocal Junta de Fomento  
Municipio Villa Paranacito

  
ALDO ERNESTO TEMPORETTI  
Vocal Junta de Fomento  
Municipio Villa Paranacito

  
MARIA LAURA NIDERHAUS  
Vocal Junta de Fomento  
Municipio Villa Paranacito

  
JULIO CESAR OLANO  
Secretario de Actas  
Junta de Fomento  
Municipalidad Villa Paranacito